

Departamento
Administración y Finanzas
JZR/ABV/JBU

32211/2022

000017 20.09.2022

RESOLUCIÓN AFECTA N° Santiago,

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 250 de 2004 y sus modificaciones, del Ministerio de Hacienda; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado; las facultades conferidas por el D.L. N° 2.763/79, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue aprobado por el D.F.L. N° 1 de 2005, del Ministerio de Salud, Subsecretaría de Salud Pública; el Decreto Supremo N° 136/2004 del Ministerio de Salud, que Aprueba su Reglamento Orgánico; las facultades conferidas a esta Secretaría Regional Ministerial por la Subsecretaría de Salud Pública, a través de Resolución Exenta N° 542/2013, y su posterior modificación que consta en Resolución Exenta N° 503/2020; la Resolución N°7 y N°16/2020, ambas de la Contraloría General de la República, que fijan normas sobre exención del trámite de toma de razón; y

CONSIDERANDO:

1° Que, como es de público conocimiento, desde la segunda quincena de diciembre de 2019, se ha producido un brote de un virus denominado "Coronavirus" o "COVID-19", momento desde el cual se advirtió sobre su rápida propagación. En este sentido, con fecha 30 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró que el mencionado brote constituía una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional, conminando a todos los países a adoptar las medidas necesarias ante esta Emergencia;

2° Que, atendidas las competencias del Ministerio de Salud, con fecha 5 de febrero del presente año se decretó alerta sanitaria en todo el territorio de la República por el periodo de un año, para enfrentar la amenaza a la Salud Pública, producida por la propagación mundial del Coronavirus (vigencia prorrogada hasta 30 de septiembre de 2022);

3° Que, para enfrentar debidamente esta amenaza, en la alerta sanitaria señalada en el Considerando precedente se dotó a determinadas autoridades, entre ellas, a esta Secretaría Regional Ministerial de Salud, "Efectuar la adquisición directa de bienes, servicios o equipamientos que sean necesarios para el manejo de esta urgencia, la cual, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8° letra c) de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios, quedará liberada de los procedimientos de licitación, sin perjuicio de su publicación posterior en el portal www.mercadopublico.cl.";

4° Que, una característica del Covid-19 es que un número importante de los casos son asintomáticos u oligosintomáticos, lo que dificulta la detección del total de enfermos y el control de la transmisión. Dentro del grupo de pacientes sintomáticos, un 80% presenta una enfermedad leve, 15% se hospitaliza y 5% presenta una forma grave que requiere hospitalización en unidades de cuidados intensivos. Dado lo anterior, la OPS/OMS solicita a los Estados Miembros a fortalecer las actividades de vigilancia para detectar pacientes con infección respiratoria aguda grave (IRAG), recomendándose como estrategia central para contener la Pandemia, las acciones de testeo, trazabilidad y aislamiento (TTA);

5° Que, en ese orden de ideas, el Ministerio estableció el plan nacional de las acciones de testeo, trazabilidad y aislamiento de pacientes Covid-19 confirmados, sospechosos y probables, y sus contactos estrechos en Chile; se potenció la coordinación entre las SEREMIS de Salud, los Directores de Servicios de Salud y la APS en el territorio. Dentro de los objetivos generales de este plan están: an



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: 27/10/2022
Por orden del Contralor General de la República.
Fecha: 27/10/2022
RENE ANDRES MORALES ROJAS
Contralor Regional

examen de PCR, testeo, acercándola al nivel comunitario; disminuir el tiempo que transcurre entre la detección del caso positivo (por clínica o laboratorio) y la investigación epidemiológica (determinación de todos sus contactos estrechos); aislar a todos los casos sospechosos desde el inicio de síntomas o desde el momento de la primera consulta; identificar y aislar a todos los contactos estrechos y establecer su cuarentena efectiva en las primeras 24 horas (máximo 48 horas) de identificado el caso índice; aumentar la efectividad de las medidas de aislamiento y cuarentena, a través de la fiscalización aleatoria; y, potenciar el seguimiento de casos índice y sus contactos estrechos;

6° Que, para lograr las finalidades señaladas precedentemente se requiere contar con el equipamiento correspondiente, que permita ser parte activa del plan de testeo y trazabilidad, con posibilidad de desplazarse por distintas regiones y ciudades, permitiendo así que la Seremi de Salud pueda implementar y coordinar el "Plan nacional de testeo, trazabilidad y aislamiento" en coordinación con la Atención Primaria de Salud;

7° Que, a esta fecha se requiere desplegar en terreno los roles sanitarios de fiscalización, prevención y promoción de la salud, que competen a esta Secretaría Regional Ministerial de Salud, por lo que se estima necesario proceder a la contratación en el sentido señalado, sobre todo considerando que es imprescindible llevar a cabo acciones de testeo para la pesquisa precoz de personas contagiadas con el nuevo coronavirus (2019-NCOV);

8° Que, la necesidad de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud de contratar el *servicio de análisis de toma de muestras para detección de COVID-19 en población asintomática, como parte de la Búsqueda Activa de Casos de la Estrategia de Testeo, Trazabilidad y Aislamiento para dar cumplimiento con el objetivo controlador que como autoridad sanitaria cumple nuestra institución*, para esto se contrató directamente el servicio de análisis de toma de muestras con la Empresa **UNIVERSIDAD SAN SEBASTIÁN, RUT N° 71.631.900-8**;

9° Que, el Proveedor estará obligado a procesar muestras clínicas para detección de COVID-19, mediante técnica de RT – PCR, enviadas por la Seremi de Salud hasta el laboratorio los 7 días de la semana; y proporcionar los resultados en un lapso máximo de 48 horas, proporcionar acceso al software propio del laboratorio, el cual será utilizado por la Seremi para el registro de las muestras, enviar al referente técnico de la Seremi el listado diario con las muestras analizadas, así como los resultados diarios de cada muestra, dentro de otras obligaciones establecidas en el contrato respectivo;

10° La Resolución Exenta N° 542/2013 de la Subsecretaría de Salud Pública y su similar N° 503/2020, por la cual se introducen modificaciones relativas a la facultad de las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud para autorizar y firmar contratos que sean necesarios para llevar a cabo lo ordenado en la alerta sanitaria (Covid-19);

11° Que, en base a todo lo expuesto, esta Secretaría Regional Ministerial de Salud, celebró contrato el día 29 de agosto de 2022 con la empresa **UNIVERSIDAD SAN SEBASTIÁN, RUT N° 71.631.900-8**, la cual fue fundada en la causal contenida en el artículo 8°, letra c), de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios, vale decir por la urgencia acaecida, aprobado por Decreto N° 250/2004, del Ministerio de Hacienda;

12° Que, la contratación se realizó de manera directa sin esperar la total tramitación del acto que la aprueba, en base a lo dispuesto en el Dictamen N° 24654/2017 de la Contraloría General de la República, donde se menciona que el trato directo constituye una excepción al sistema de propuesta, y procede su aplicación solo en aquellos casos en que así lo dicta la propia naturaleza de la operación que se trata de realizar, motivo por el cual su utilización y justificación deben necesariamente constar en una resolución formal, siendo indiferente que esta sea un documento dictado en forma previa a la contratación o posterior a ésta (en este caso, en el acto aprobatorio del contrato), por lo tanto, en la parte resolutive de esta resolución se autorizará la contratación directa con el mencionado prestador, además, es dable precisar que, debido a la urgencia (ya mencionada anteriormente en esta resolución) con que esta SEREMI requirió con:



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio N° 12.150.22
Por orden del Contralor General de la República.
Fecha: 27/10/2022
RENE ANDRES MORALES ROJAS
Contralor Regional

de Toma de Muestras objeto de este acto, el Proveedor dio inicio a la ejecución de sus obligaciones con anterioridad a la fecha de suscripción del contrato, lo que por este acto se regulariza. Sin embargo, las partes acordaron que el pago de las prestaciones ya otorgadas solo podrá efectuarse una vez totalmente tramitada la resolución que autorice este contrato (incluyendo el trámite de toma de razón de la Contraloría General de la República). Las prestaciones señaladas comenzaron a otorgarse desde el **01 de enero de 2022 con duración hasta el 30 de septiembre de 2022 (o hasta el término anticipado de la alerta sanitaria)**;

13° Que, debido al comportamiento de la pandemia (Covid-19), no ha sido posible programar compras relativas a esta materia a largo y mediano plazo, siendo la forma de efectuar contrataciones más eficiente y eficaz la del presente procedimiento excepcional;

14° Que, esta autoridad regional ha asumido sus funciones en forma posterior al periodo en que materialmente se prestaron los servicios (en el mes de Enero de 2022), encontrándose actualmente en una etapa de levantamiento de procesos -en especial sobre estrategia sanitaria- y teniendo en cuenta la necesidad de dar continuidad a los procedimientos de contratación que son indispensables para dar cumplimiento con lo dispuesto en la Alerta Sanitaria, los cuales se han visto alterados por las circunstancias de caso fortuito y fuerza mayor derivadas de la pandemia.

15° Que, mediante Resolución Exenta N° 209, de 25 de marzo 2020, de la Subsecretaría de Salud Pública se fijó el precio máximo a cobrar por los prestadores de salud del examen "Reacción de Polimerasa en cadena (P.C.R) en tiempo real, virus influenza, virus Herpes, citomegalovirus, hepatitis C, mycobacteria TBC, SARS CoV-2, c/u (incluye muestra hisopado nasofaríngeo)" - código 0306082 de la resolución exenta N° 176 de 1999 del Ministerio de Salud, que aprobó el Arancel del Régimen de Prestaciones de Salud del Libro II del DFL N° 1/2005 del Ministerio de Salud;

16° El correo electrónico, de 13 de junio de 2022, del Subdepartamento Abastecimiento (a través del Encargado de la Unidad de Compras) al Encargado de la Unidad Asistencia Legal Administrativa del Departamento Administración y Finanzas, solicitando la proyección de la presente resolución;

17° Que, se cuenta con disponibilidad presupuestaria para este servicio, de acuerdo al Certificado de Refrendación Presupuestaria N°211/2022 y a la ampliación N°19 emitidos por el Subdepartamento Finanzas;

18° Que, en base a la Jurisprudencia de la Contraloría General de la República, no se procederá a efectuar pago alguno al prestador de los servicios objeto del presente acto, sino, una vez que la presente resolución se encuentre totalmente tramitada, vale decir cuando se encuentre realizado el trámite de Toma de razón del mencionado órgano contralor, se dicta la siguiente resolución:

RESOLUCIÓN

I.- AUTORIZASE Y REGULARÍZASE, conforme a lo dispuesto en el N° 3 del artículo 10 del Decreto Supremo N° 250/2004, del Ministerio de Hacienda, en concordancia con el **artículo 8, letra c) de la Ley 19.886**, la procedencia del Trato o Contratación Directa para convenir con la **UNIVERSIDAD SAN SEBASTIÁN, RUT N° 71.631.900-8**, con la finalidad de contratar "**Servicio Análisis de Muestras Antígenos - Alerta Sanitaria Covid 19**", por un monto total de \$ **1.966.356.000.- (Mil novecientos sesenta y seis millones trescientos cincuenta y seis mil pesos)**

II.- APRUEBASE el contrato celebrado entre esta Secretaría Regional Ministerial de Salud y la empresa **UNIVERSIDAD SAN SEBASTIÁN, RUT N° 71.631.900-8**, suscrito el 29 de agosto de 2022, para la prestación del "**Servicio Análisis de Muestras Antígenos - Alerta Sanitaria Covid 19**", el cual se transcribe a continuación:



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: E271374/2022
Por orden del Contralor General de la República.
Fecha: 27/10/2022
RENE ANDRES MORALES ROJAS
Contralor Regional



30926/2022

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
ENTRE
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD REGION METROPOLITANA
Y
UNIVERSIDAD SAN SEBASTIÁN

En Santiago de Chile, 29 AGO. 2022, entre la SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD DE LA REGIÓN METROPOLITANA, RUT 61.601.000-K, representada por el Secretario Regional Ministerial don BENJAMÍN GONZALO SOTO BRANDT, chileno, psicólogo, cédula nacional de identidad 13.496.038-8, ambos domiciliados en calle Padre Miguel de Olivares número 1229, segundo piso, comuna de Santiago, en adelante la SEREMI, y la empresa UNIVERSIDAD SAN SEBASTIÁN, RUT 71.631.900-8, representada por don JAVIER IGNACIO VALENZUELA ACEVEDO, Cédula Nacional de Identidad número 13.483.792-6, chileno, ingeniero civil y don ANTONIO PUJOL MARTIN, Cédula Nacional de Identidad número 9.821.900-9, chileno, Publicista, todos con domicilio para estos efectos en calle General Cruz N° 1577, ciudad de Concepción, en adelante el PRESTADOR, se ha convenido el siguiente contrato de prestación de servicios:

PRIMERO: ANTECEDENTES.

Desde El 30 de diciembre de 2019 se identificaron los primeros casos de neumonía de causa desconocida reportada a la Comisión Nacional de Salud de China, todos ellos presentaban como antecedente epidemiológico haber asistido al mercado de mariscos de Wuhan, ya sea siendo trabajadores o visitantes.

El día 7 de enero de 2020, se identifica por primera vez el coronavirus. Posteriormente, el virus fue denominado oficialmente con el nombre de Coronavirus 2 del Síndrome Respiratorio Agudo Severo (SARS-CoV-2), mientras que la enfermedad que ocasiona se conoce como COVID-19. El 11 de enero de 2020, se reporta el primer caso fatal.

En cuanto a Chile, cabe hacer presente que al Ministerio de Salud le compete ejercer la función que le corresponde al Estado de garantizar el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de la persona enferma; así como coordinar, controlar y, cuando corresponda, ejecutar tales acciones. Así, a esta Secretaría de Estado le corresponde ejercer la rectoría del sector salud pública y velar por la efectiva coordinación de las redes asistenciales, en todos sus niveles. Asimismo, esta Cartera debe efectuar la vigilancia en salud pública y evaluar la situación de salud de la población. En el ejercicio de esta función, le compete coordinar la aplicación de medidas de control, mantener un adecuado sistema de vigilancia epidemiológica y control de enfermedades transmisibles y no transmisibles e investigar los brotes de enfermedades, entre otras, velando porque se eliminen o controlen todos los factores, elementos o agentes del medio ambiente que afecten la salud, la seguridad y el bienestar de la población.

Además, teniendo presente que conforme a los principios de eficiencia y coordinación que inspiran la ley de Bases Generales de la Administración del Estado, las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública, llevando a cabo los órganos de la administración del estado sus cometidos de forma coordinada y propendiendo a la unidad de acción, evitando la duplicación o interferencia de funciones, lo que se tradujo en la necesidad de dotar de más facultades a la autoridad sanitaria nacional y sus dependencias.

Que, el servicio requerido permitirá que la Autoridad Sanitaria pueda mantener el control del brote del virus, pensando en actual escenario de pandemia en que nos encontramos, teniendo presentes el

1



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: E271374/2022
Por orden del Contralor General de la República.
Fecha: 27/10/2022
RENE ANDRES MORALES ROJAS
Contralor Regional

Decreto de Alerta Sanitaria y la Declaración del Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe por Calamidad Pública decretado por el presidente de la República; conjuntamente a que, dentro de la estrategia de control, el testeo es gran relevancia.

Que, la SEREMI, requiere un servicio con un Laboratorio de la Región, que tenga capacidad de análisis de al menos 700 a 1000 muestras diarias.

Con la contratación del servicio de análisis de tomas de muestras PCR, se busca potenciar la Búsqueda Activa de Casos que forma parte del Programa Nacional de Testeo, Trazabilidad y Aislamiento, permitiendo realizar una detección temprana en su mayoría de los casos positivos COVID19 asintomáticos.

En base a lo anteriormente expuesto y a las facultades extraordinarias encomendadas a las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud en la Alerta Sanitaria, conforme al Decreto N° 4/2020, del Ministerio de Salud y sus posteriores modificaciones, dentro de las cuales se encuentran las siguientes: *"Efectuar la adquisición directa de bienes, servicios o equipamiento que sean necesarios para el manejo de esta urgencia, la cual, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8° letra c) de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios, quedará liberada de los procedimientos de licitación, sin perjuicio de su publicación posterior en el portal www.mercadopublico.cl."*

La contratación se realizará con el PRESTADOR de manera directa sin esperar la total tramitación del acto que la aprueba, en base a lo dispuesto en el Dictamen N° 24654/2017 de la Contraloría General de la República, en donde se menciona que el trato directo constituye una excepción al sistema de propuesta, y procede su aplicación solo en aquellos casos en que así lo dicta la propia naturaleza de la operación que se trata de realizar, motivo por el cual su utilización y justificación deben necesariamente constar en una resolución formal, siendo indiferente que esta sea un documento dictado en forma previa a la contratación o posterior a ésta (en este caso, en el acto aprobatorio del presente contrato).

SEGUNDO: SERVICIOS REQUERIDOS

El Proveedor estará obligado a procesar muestras clínicas para detección de COVID-19, mediante técnica de RT – PCR, enviadas por la Seremi de Salud hasta el laboratorio los 7 días de la semana; y proporcionar los resultados en un lapso máximo de 48 horas registrándolos oportunamente en la Plataforma Nacional De Toma De Muestras (PNTM), proporcionar acceso al software propio del laboratorio, el cual será utilizado por la Seremi para el registro de las muestras, enviar al referente técnico de la Seremi el listado diario con las muestras analizadas, así como los resultados diarios de cada muestra.

Se deja expresa constancia que la adquisición y contratación de estos servicios corresponderá exclusivamente a la Subsecretaría de Salud Pública a través de las respectivas Secretarías Regionales Ministeriales de Salud.

TERCERO: OBLIGACIONES DE SEREMI

La SEREMI METROPOLITANA, se compromete a:

- 1.- Disponer un profesional que realice la coordinación entre la Universidad y los carros que realizan los BAC, que deriven muestras para su procesamiento.
- 2.- Registrar, la información asociada a cada muestra de manera correcta y entregarla, mediante la empresa externa contratada para estos fines.
- 3.- Establecer la logística necesaria que permitan que el Laboratorio reciba las muestras cumpliendo procesos de seguridad en el traslado de éstas, responsabilidad operativa que estará a cargo de los BAC de origen de las muestras.
4. Hacer retiro de las muestras que deben enviarse genotipificación o secuenciación y entregarlas en los locales designados para eso.

CUARTO: DOCUMENTOS QUE RIGEN LA CONTRATACION

Las cláusulas del presente contrato, contienen las disposiciones generales que regirán las relaciones entre la SEREMI, y el PRESTADOR, durante el proceso y en todas las materias relacionadas con esta contratación.

Esta contratación y la realización de su objeto, se regirá por los siguientes documentos:



1. Ley 19.886 de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento.
2. Los Términos de Referencia, Especificaciones Técnicas, Anexos.
3. Las modificaciones de los Términos de Referencia, si las hubiere.
4. Oferta Técnica, cotizaciones, catálogos, manuales, etc., de los productos y/o servicios ofertados.
5. Resolución que aprueba la contratación de trato directo.
6. Orden de Compra.
7. Contrato de prestación de servicios, y su respectiva aprobación formal por parte de la autoridad competente, mediante la dictación del acto administrativo respectivo totalmente tramitado.

En todo caso deberá darse cumplimiento a la normativa legal y reglamentaria vigente sobre la materia, entre otras, sin que el listado que a continuación se entrega, sea taxativo, exclusivo ni excluyente:

- La Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y el D.S. N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprobó el Reglamento de la citada Ley N° 19.886.
- DFL N°1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- DFL. N° 29/2005, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.
- DFL. N° 1/2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DL. N° 2763/79 y las leyes 18.469 y 18.933, que regulan las funciones propias de esta, como el Reglamento del Ministerio Orgánico del Ministerio de Salud, Decreto N° 136, de 2004, ambos del Ministerio de salud.
- Decreto Supremo N° 4 de 2020 del Ministerio de Salud (Subsecretaría de Salud Pública) mediante el cual se Declara Alerta Sanitaria en el territorio Nacional y otorga facultades extraordinarias que se indican producto de la Emergencia de Salud Pública de Importancia Mundial por el brote del Covid19, y sus modificaciones;
- Decreto Supremo N° 104 de 2020 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, mediante el cual Su Excelencia el Presidente de la República declara el Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe por calamidad pública en el territorio de Chile.

Todos los documentos antes mencionados formarán un todo integrado y se complementan, en forma tal que se considerará parte del contrato cualquiera obligación, que aparezca en uno u otro de los documentos señalados.

QUINTO: INSCRIPCIÓN REGISTRO CHILE PROVEEDORES

En caso que el prestador no esté inscrito en el Registro Electrónico Oficial de contratistas de la Administración Chile Proveedores, este estará obligado a inscribirse hasta antes del momento de la suscripción del Contrato y la emisión de la orden de compra respectiva.

En caso que no proceda a la inscripción, la SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD DE LA REGIÓN METROPOLITANA, entenderá que se ha desistido de celebrar el contrato.

SEXTO: REQUISITOS PARA CONTRATAR

Al momento de la suscripción del contrato, el oferente deberá entregar:

1. Certificado de inscripción el Registro electrónico Oficial de Chile Proveedores del Estado.



2. Certificado de antecedentes laborales y previsionales de la Dirección o Inspección del Trabajo u entidad competente sobre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años.
3. Declaración Jurada de no encontrarse inhabilitado para contratar con el Estado en razón de:
 - No haber sido condenado por prácticas antisindicales e infracción a los derechos fundamentales del trabajador, dentro de los dos años anteriores de suscribir el contrato (art. 4, ley 19.886).
 - No haber sido condenado de acuerdo a la ley 20.393, sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, por delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y cohecho (art. 10, ley 20.393).
 - No encontrarse inhabilitado por condenas por delitos concursales, según la nueva ley de quiebras (art. 401, ley 20.720); dentro de los dos años anteriores al momento de presentar la oferta, formular la propuesta o suscribir el contrato.
 - No haber sido condenado por el tribunal de la defensa de la libre competencia en marco de lo dispuesto en los artículos 26, letra d), del decreto ley N°21, de 1973 y por lo sostenido en los dictámenes N°64.655 de 2012, 2.453 y 30.437 ambos del 2018 de la Contraloría General de la República.

SEPTIMO: DOCUMENTOS.

Formarán parte integrante del Contrato los siguientes documentos en el orden de prelación que se indica:

1. Los Términos de referencia, Anexos y especificaciones Técnicas.
2. Recepción de la cotización recibida
3. Resolución que apruebe el trato directo
4. Declaración de aceptación de los términos de referencia
5. El contrato
6. Orden de Compra.

Toda discrepancia entre distintos documentos del contrato, así como toda diferencia de interpretación de su contenido será resuelta en primera instancia por la Contraparte Técnica de la Autoridad Sanitaria de la Secretaría Regional Ministerial de Salud, pudiendo recurrir a todas las instancias legales que le permite la ley para resolver controversias.

La Secretaría Regional Ministerial de Salud Metropolitana, elaborará los respectivos contratos, en estricto acuerdo a los Términos de Referencia y la oferta del proponente. El referido Contrato de prestación de servicios, será puesto a disposición del oferente-quedando el oferente obligado a la revisión, firma y devolución al Servicio del referido contrato, en un plazo máximo de 15 días corridos contados desde la fecha de recepción del mismo.

Simultáneamente con la firma y entrega del referido Contrato a la Secretaría Regional Ministerial de Salud Metropolitana, se deberá adjuntar y entregar la Caución o Garantía por Fiel Cumplimiento de Contrato, documento tomado y extendido según se indica en el punto "De Fiel Cumplimiento de Contrato."

En caso que una orden de compra no haya sido aceptada, los organismos públicos podrán solicitar su rechazo, entendiéndose definitivamente rechazada una vez transcurridas 24 horas desde dicha solicitud.

OCTAVO: PLAZO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

El servicio comenzó el 01 de Enero de 2022 hasta el 30 de septiembre de 2022 o hasta consumido el monto total del presente contrato, lo que ocurra primero, por razones de buen servicio y la urgencia derivada de la pandemia Covid-19, sin esperar la firma del presente contrato (no se efectuará pago alguno, sino, una vez que se encuentre aprobado el presente contrato por el acto administrativo pertinente incluyendo el trámite de toma de razón en el caso que corresponda), lo cual, mediante este acto, las partes vienen en regularizar. Sin perjuicio de que la evolución del Coronavirus permita a la autoridad a poner término anticipado al contrato.



Para tales efectos, se entenderá notificado luego de transcurrido 24 hrs. desde que la Seremi publique en el Sistema de Información el documento o resolución objeto de notificación. En caso de no poder realizarse la publicación del acto aprobatorio del contrato en el Sistema de Información, el Seremi deberá remitir al oferente adjudicado copia del Acto administrativo aprobatorio del contrato mediante carta certificada, entendiéndose en tal caso notificado el oferente al tercer día hábil siguiente a la recepción en la oficina de correos de la referida carta.

NOVENO: MONTO DE LA CONTRATACIÓN

El precio total del presente servicio, correspondiente al periodo del 01 de enero de 2022 al 30 de septiembre de 2022, es por un monto único y total de **\$1.966.356.000.- (Mil novecientos sesenta y seis millones trescientos cincuenta y seis mil pesos), con IVA incluido.** Sin embargo, el precio unitario por cada examen será de acuerdo a la cantidad de muestras diarias procesadas efectivamente, según el siguiente cuadro de detalle de costo:

Cantidad exámenes diarios	Precio Unitario
Menores a 400	\$5.500
Entre 400 y 700	\$5.000
Más de 700	\$4.500

DECIMO: PAGOS

La SEREMI pagará el precio convenido en el presente contrato por muestra efectivamente analizada y una vez que se encuentre tomado de razón el acto que aprueba el presente contrato, en pesos chilenos más impuestos. Asimismo, se deberá adjuntar a la factura el formulario certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales emitido por la Dirección del Trabajo y el formulario F30-1. Declaración Jurada para certificar el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales.

El pago respectivo se cursará, previa emisión del certificado de cumplimiento firmado por el Profesional designado por la SEREMI como Contraparte Técnica, en su calidad de Contraparte Técnica de la Autoridad Sanitaria. Este certificado deberá incluir, a lo menos, el número de la Orden de Compra, el nombre del Proveedor, el RUT, la descripción del servicio que se recepciona y se debe pagar, el monto y número de la factura.

Dicho pago será realizado al Proveedor una vez recibido a entera conformidad el servicio respectivo. Esta orden contiene las autorizaciones y certificaciones internas necesarias para hacer efectivo el pago y será remitida al Proveedor vía correo electrónico o podrá ser retirada por éste directamente en dicha Unidad.

El Proveedor deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 54° de la Ley Sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, indicando el detalle de los servicios entregados, y antecedentes bancarios (opción de pago por transferencia). La factura deberá remitirse a la SEREMI mediante la plataforma de Servicio de Impuestos Internos dispuesta para tales efectos, sin necesidad de enviar copia en papel ni a través de correo electrónico, de manera que para que el documento sea recibido por la plataforma electrónica de esta Secretaría de Estado, el proveedor al momento de emitirlo por su sistema interno deberá necesariamente indicar en la referencia (campo 801), el número de la Orden de Compra, el cual comienza por 924-XXXX-SE22.

El pago será efectuado dentro de los 30 días corridos contados desde la fecha de recepción de la factura.

DÉCIMO PRIMERO: CONTRAPARTE TÉCNICA DE LA SEREMI:

Por parte de la SEREMI, la contraparte técnica será El o La Encargado/a de la estrategia Búsqueda Activa de Casos (BAC), o quien el designe será el interlocutor entre el Proveedor y el contratante, comunicándose preferentemente a través de correo electrónico.

Entre las funciones de la Contraparte Técnica de la Autoridad Sanitaria, y sin que esta descripción sea taxativa o exclusiva, se encontrarán las siguientes:



- a) Supervisar, coordinar y fiscalizar el cumplimiento de los procedimientos establecidos en los Términos de Referencia para el oportuno cumplimiento del Contrato;
- b) Dar visto bueno y recepción conforme de él o los servicios recibidos, como asimismo dar tramitación al pago, conforme a las instrucciones dadas por la unidad que tenga a su cargo los egresos en la Secretaría Regional Ministerial de Salud. La contraparte técnica deberá emitir las certificaciones conformes respectivas. Lo anterior, con el propósito de tramitar el proceso de pago o rechazo del mismo.
- c) Las demás que le encomienden los Términos de Referencia y demás inherentes a la ejecución propia del contrato.
- d) Convocar al Proveedor a reuniones para evaluar la calidad de los servicios contratados.
- e) Proporcionar al Proveedor la información disponible y asistencia que requiera para llevar a cabo la prestación de los servicios a que se refiere este acto.
- f) Supervisar y controlar al proveedor en todo cuanto diga relación con la ejecución del Contrato, impartiendo las instrucciones y medidas que estime pertinentes a dicho fin;
- g) Elaborar y/o instruir la aplicación de protocolos, guías, además de definir los estándares de calidad y productividad que deberá cumplir el contratista en la ejecución de los servicios contratados. Tales estándares dirán relación con la gestión documental, la archivística y las normas sobre tratamiento de datos personales y sensibles;
- h) Proponer a la Subsecretaría, la aplicación de multas, sanciones y demás medidas de orden contractual, mediante informes fundados;
- i) Representar al contratante todas las faltas en que incurran los profesionales a través de los cuales se están prestando los servicios, tanto al Contrato, como en protocolos, guías y estándares fijados por Ministerio.

DÉCIMO SEGUNDO: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO.

El contrato se entenderá resuelto administrativamente, sin forma de juicio y sin derecho a indemnización, por cualquier incumplimiento de parte del proveedor respecto de las obligaciones contraídas en virtud de la Orden de Compra que ha aceptado y que le fue notificada. Para tal efecto la Subsecretaría de Salud Pública, mediante la **SEREMI**, dictará la Resolución respectiva, la que surtirá plenos efectos una vez que se encuentre totalmente tramitada.

La **SEREMI** podrá poner término definitivo o suspender transitoriamente la prestación de los servicios contratados, en cualquier momento por causales ajenas a la responsabilidad del proveedor, tales como, caso fortuito o fuerza mayor, dando aviso por escrito a éste.

Así, mediante resolución fundada, la **SEREMI** podrá poner término anticipado al contrato en cualquiera de las situaciones que se señalan a continuación:

- a. Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.
- b. Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el Proveedor.
- c. Estado de notoria insolvencia del Proveedor, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- d. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional, razones de ley o de la autoridad ministerial de salud, dictadas en caso de epidemias, pandemias u otras emergencias sanitarias en el país, que hagan imperiosa su inmediata terminación.
- e. Registrar saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años.
- f. Si el contratista no acatare en forma reiterada las órdenes e instrucciones del Ministerio de Salud.

DÉCIMO TERCERO: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO.

Para garantizar el fiel, cabal y oportuno cumplimiento de las obligaciones que impone el contrato, el **PRESTADOR** deberá constituir, antes de la suscripción del contrato respectivo, una garantía de fiel cumplimiento del contrato que asegure su pago de manera rápida y efectiva, y que cumpla con las demás condiciones dispuestas en el artículo 68 del D.S N°250, de 2004 del Ministerio de Hacienda que aprueba el Reglamento de la ley N°19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.



La caución o garantía deberá ser otorgada en pesos chilenos, pagadera a la vista, de carácter irrevocable, y de monto equivalente al 5% del monto total del contrato y tomada a nombre de la SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD DE LA REGIÓN METROPOLITANA, R.U.T. 61.601.000-K Dirección: Padre Miguel de Olivares 1229, Santiago. Además, debe consignar la siguiente frase: "SERVICIO DE ANÁLISIS DE MUESTRAS PARA DETECCIÓN DE SARS-COV-2, TÉCNICA RT-PCR EN TIEMPO REAL PARA ESTRATEGIA DE BUSQUEDA ACTIVA DE CASOS.", indicándose el número de la Orden de Compra, y su vigencia debe extenderse hasta los 60 días hábiles siguientes a la terminación del contrato.

La garantía será devuelta una vez que el Proveedor haya dado total, íntegro y oportuno cumplimiento a todas las obligaciones por él contraídas en el respectivo contrato. Previamente a la restitución de la garantía, se requerirá la verificación de lo anterior a la Contraparte Técnica de la Autoridad Sanitaria quien emitirá el respectivo informe de cumplimiento entendiéndose, para tales efectos, que las obligaciones del Proveedor revisten el carácter de indivisibles.

En el evento de que el Proveedor no cumpla con las obligaciones o los plazos que los Términos de Referencia, la Propuesta correspondiente o el contrato, la SEREMI queda autorizada desde ya para proceder a hacer efectiva la garantía, sin necesidad de requerimiento ni acción judicial alguna, de acuerdo al procedimiento que corresponda según su naturaleza; y, con cargo a ella, cobrarse las multas causadas por el incumplimiento del Proveedor, y demás sanciones que lo afecten, sin perjuicio de las acciones legales que pudieren corresponderle al Ministerio.

DÉCIMO CUARTO: SUBCONTRATACIONES.

El personal que contrate el PROVEEDOR, con motivo de la ejecución o durante la vigencia del contrato no tendrá, en caso alguno, relación laboral, ni vínculo de subordinación y/o dependencia y/o funcionario con la SEREMI, sino que exclusivamente con el PROVEEDOR.

Durante la ejecución del contrato, el PROVEEDOR sólo podrá efectuar las subcontrataciones parciales que sean estimadas como indispensables para la realización de tareas específicas. Para proceder con estas subcontrataciones el Proveedor deberá solicitar, por escrito, autorización a la SEREMI. Corresponderá a la Contraparte Técnica de la SEREMI calificar y resolver respecto de la subcontratación solicitada, emitiendo el respectivo informe sobre el particular. En todo caso, cualquiera sea el tipo de subcontratación, el PROVEEDOR seguirá siendo el único responsable de las obligaciones contraídas en virtud del respectivo contrato suscrito con la SEREMI.

DÉCIMO QUINTO: CESIÓN DE CONTRATO.

El PROVEEDOR no podrá, en caso alguno, ceder o transferir en forma alguna, total o parcialmente, los derechos y obligaciones que nacen del presente contrato. Lo anterior es sin perjuicio de la transferencia que se pueda efectuar con arreglo a las normas del derecho común- de los documentos justificativos de los créditos que emanen de este contrato.

DÉCIMO SEXTO: ENCARGADO TÉCNICO.

El PROVEEDOR designará un "Encargado Técnico" con dedicación permanente que lo representará ante la SEREMI para todos los efectos del contrato. Durante la ejecución del contrato, el "Encargado Técnico" será la única persona estimada como interlocutor válido del PROVEEDOR.

DÉCIMO SEPTIMO: MULTAS

ASPECTOS GENERALES:

En el caso de aplicarse multas, el Ministerio, mediante la respectiva Secretaría Regional Ministerial de Salud, notificará por escrito o por correo electrónico esta decisión al proveedor, indicando la causa y el monto de la multa, pudiendo éste reclamar de su aplicación ante la SEREMI dentro de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación.



El Ministerio, mediante la Subsecretaría de Salud Pública, resolverá la reclamación presentada, acogiendo los fundamentos dados por el adjudicatario o bien, la rechazará confirmando la multa respectiva. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley N°19.880, Sobre Bases De Los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Los Órganos de La Administración del Estado. El incumplimiento del Proveedor a los plazos establecidos en estos Términos de Referencias, facultará al MINISTERIO para aplicar una multa equivalente al cinco por mil del precio total del contrato por cada día corrido de atraso, hasta completar un treinta por ciento (30%) del valor total del contrato.

Las multas serán aplicables al ejecutor en cualquiera de las etapas de desarrollo del contrato y podrán descontarse del estado de pago respectivo o de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento si no hubiere estados pendientes de pago.

Para aplicar una multa la Subsecretaría, a través de la Secretaría Regional Ministerial respectiva, primero deberá notificar de ello al Ejecutor acompañando a dicha comunicación un informe suscrito por la Contraparte Técnica de la Autoridad Sanitaria, donde se dé cuenta detallada de los hechos en que se funda la decisión adoptada y se indique el monto de la sanción.

La notificación de lo anterior se efectuará por carta certificada enviada al domicilio que el Ejecutor declare en el contrato, entendiéndose que la misiva ha sido recibida al tercer día hábil de recibida por la oficina de correos.

Una vez notificado, el Ejecutor tendrá un plazo de cinco días hábiles para formular sus descargos ante el Subsecretario/a quien resolverá dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que los descargos sean ingresados a través de la Oficina de Partes de la respectiva Secretaría Regional Ministerial de Salud. De no formularse reparos a la decisión de aplicar multas o en caso de que el Ejecutor se allanare expresamente, la sanción deberá aplicarse sin más trámite.

Con todo, las multas aquí establecidas serán acumulables con las indemnizaciones que pudieren fijar los Tribunales de Justicia por los perjuicios causados por el incumplimiento del Proveedor en los mismos casos. Se entenderá que el Proveedor está en mora por el incumplimiento de los plazos establecidos sin que aquel haya cumplido cualquiera de las obligaciones pactadas, para lo cual no será necesario requerimiento judicial previo. La aplicación de multas será sin perjuicio de la facultad del Ministerio de poner término anticipado al contrato en los casos previstos en él y hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento.

MONTOS DE LAS MULTAS:

La infracción de las obligaciones y prohibiciones establecidas en los presentes términos de referencia, por hecho imputable al adjudicatario o a uno cualquiera de los trabajadores a través de los cuales ejecute el Contrato, dará lugar a la aplicación de multas administrativas y en las condiciones que se regulan a continuación:

TIPOS DE MULTAS Y MONTOS.

El incumplimiento del Proveedor a las obligaciones establecidas en estos términos de referencia y/o en el contrato definitivo, incluyendo las consultas y aclaraciones y la Propuesta adjudicada, facultará al MINISTERIO, mediante la Secretaría Regional Ministerial de Salud que corresponda, para aplicar una multa por cada incumplimiento de acuerdo al siguiente detalle:

Se aplicará multas de acuerdo al incumplimiento de los niveles de servicio establecidos. Las multas aplicadas durante el proceso de ejecución serán las siguientes:

Incumplimiento	Periodicidad	Valor de la multa
Incumplimiento de algunos de los servicios contratados	Cada dos eventos con un máximo de tres incumplimientos en el mes	165 UF



Pérdida o daño de una muestra	Por muestra dañada o pérdida, con un máximo de dos incumplimientos en el mes	165 UF.
No cumplimiento del plazo de entrega de resultados	Por evento con un máximo de tres incumplimientos en el mes	165 UF

AMONESTACIONES:

En los casos que lo considere pertinente, la Unidad Técnica podrá limitarse a amonestar por escrito al adjudicatario, dejado constancia en el registro especial de amonestaciones que el Ministerio llevará al efecto.

Cuando sea factible, además, la conminará a corregir la falta pesquisada otorgándole un plazo prudencial al efecto. Vencido dicho término sin corrección de la falta imputada, la Unidad Técnica procederá conforme al párrafo precedente. Del mismo modo procederá si se produjere acumulación de amonestaciones que amerite la aplicación de multas.

Si como consecuencia de una solicitud de reconsideración de multa por acumulación de amonestaciones, se acogiere la impugnación de una o más de tales amonestaciones, quedará sin efecto la multa de que se trate, pero continuarán vigentes las amonestaciones restantes.

NIVELES DE SERVICIO:

Frente a incidencias reportadas por parte del Ministerio de Salud, el proveedor se debe regir de acuerdo a los niveles de criticidad descritos a continuación:

Criterio 1: Se considerará incidencia de carácter Grave toda falla o indisponibilidad del servicio atribuida al proveedor. Incluye detención completa del servicio o indisponibilidad.

Criterio 2: Se considerará incidencia de carácter Moderada toda falla o indisponibilidad parcial del servicio atribuida al proveedor. Incluye detención parcial del servicio.

Criterio 3: Se considerará incidencia de carácter Leve toda falla o indisponibilidad parcial del servicio atribuida al proveedor que no afecte la operación del servicio.

TIEMPO DE RESPUESTA:

Corresponde al tiempo trascurrido desde notificada una incidencia por parte de Minsal, hasta que el proveedor informa por escrito al Ministerio el diagnóstico del problema.

A continuación, se detallan los tiempos máximos de respuesta por parte del proveedor:

Nivel	Tiempo de Respuesta Máximo
Grave	=< 1 Hora
Moderada	=< 2 Horas
Leve	=< 4 Horas

TIEMPO DE RESOLUCION:

Corresponde al tiempo utilizado por el proveedor para resolver la incidencia o encontrar una solución temporal que permita devolver el servicio a la situación anterior de normalidad previa interrupción.

A continuación, se detallan los tiempos máximos de resolución por parte del proveedor:

Nivel	Tiempo de Respuesta Máximo
Grave	=< 2 Horas
Moderada	=< 4 Horas
Leve	=< 6 Horas

DÉCIMO OCTAVO: CONFIDENCIALIDAD.

Las partes dejan expresamente establecido que toda información respecto del MINISTERIO, de la Subsecretaría de Salud (SEREMI) y cualquier la función administrativa que desempeña, de cualquier naturaleza que ésta sea, y que el Proveedor o sus dependientes tomen conocimiento en virtud de la celebración o ejecución del presente servicio, tiene carácter de confidencial, estando prohibida su divulgación a terceros o su utilización para fines distintos de aquellos relacionados con la prestación de los bienes y/o servicios materia de este contrato, durante la vigencia del mismo y después de su terminación.

En consecuencia, el Proveedor se obliga a:

- Abstenerse a utilizar la información para su propio beneficio o con cualquier otro propósito distinto al de prestar los servicios en los términos y condiciones establecidos en el Contrato.
- Jamás revelar información de los Contratantes a terceros, excepto a aquellos de sus empleados o asesores, que requieran conocer dicha información a fin de poder prestar el referido Servicio. Bajo ninguna circunstancia este hecho relevará al proveedor de las responsabilidades y obligaciones que le impone el Contrato.
- Adoptar todas las medidas necesarias y conducentes para proteger la confidencialidad y evitar la divulgación y uso indebido de la información.
- Adoptar todas las medidas necesarias y conducentes para proteger la confidencialidad y evitar la divulgación, acceso, cesión y uso indebido de los datos personales, sensibles o no, a los pudiera tener acceso con objeto de la prestación de servicios, haciendo responsable de todo daño por estas acciones o las de sus dependientes.

Con todo, aún si la información fuera divulgada con antelación a la suscripción del contrato o fuera divulgada públicamente posteriormente, como resultado de la exigencia de una autoridad judicial o administrativa, el contratante no podrá tratarla para fines diversos.

La obligación de confidencialidad de la información tendrá duración indefinida, a contar de la fecha de suscripción del Contrato respectivo.

La Empresa se obliga en forma irrevocable a que toda información que la Secretaría Regional Ministerial le haya proporcionado o le proporcione con motivo de la prestación de servicios, tendrá el carácter de confidencial, cualquiera sea la forma o formato a través del cual se exprese dicha información, sea que se contenga en documentos, memorandos, escritos de otra naturaleza, discos, cintas, archivos computacionales o en cualquier otra forma.

El oferente seleccionado sólo utilizará la Información confidencial con el fin de alcanzar los objetivos de esta compra y no divulgará, publicará ni permitirá cualquier tratamiento de todo o parte de esta información. Tampoco podrá efectuar tratamiento de esta con fines diversos. Así mismo, adoptará las medidas que sean pertinentes para que su personal contratado bajo cualquier modalidad sólo tenga acceso a la información que sea estrictamente necesaria para el cumplimiento de las obligaciones asumidas en esta compra.



Al momento del término, por cualquier causa, de la presente compra, la Empresa debe restituir, según lo indique la Secretaría Regional Ministerial de Salud, la información confidencial y toda copia, resumen o extracto de ésta, contenida en cualquier documento de trabajo, memorandos u otros escritos, medios magnéticos o archivos computacionales, sin retener copias, resúmenes o extractos de esta, en ninguna forma.

En el evento que por orden judicial o de autoridad competente, la Empresa se viere obligada a divulgar todo o parte de la información confidencial, debe notificar previamente y de inmediato de esta circunstancia a la **SEREMI**.

La divulgación, por cualquier medio, de la totalidad o parte de la información referida por parte de la Empresa durante la vigencia del contrato, o después de su finalización, dará lugar a la **SEREMI** a entablar las acciones judiciales que correspondan contra la empresa responsable, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria por los actos en infracción de esta obligación que hayan ejecutado sus empleados y quienes resulten responsables.

DÉCIMO NOVENO: POLÍTICAS DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

Por el sólo hecho de participar en el presente procedimiento de compras, el oferente debe dar cumplimiento a las Políticas y Procedimientos vigentes de Seguridad de la Información del Ministerio de Salud, publicadas en el link http://web.minsal.cl/seguridad_de_la_informacion, las cuales se presumen conocidas por el oferente, para todos los efectos legales.

Todo el personal externo que desarrolle labores para la **SEREMI** de Salud deberá tomar conocimiento de la Política General de Seguridad de la Información, disponible en el sitio web de MINSAL, observando sus directrices y colaborando en su aplicación dentro de su ámbito de acción.

Para estos efectos, el trabajo o proyectos realizados por el proveedor deben ser compatibles con los estándares de seguridad de la información establecidos por MINSAL.

En caso de incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones, el contratante se reserva el derecho de veto sobre el personal que haya cometido la infracción, así como las sanciones legales y contractuales, que se consideren pertinentes en relación a la empresa o persona contratada. Bajo ninguna circunstancia este hecho relevará a la Empresa de las responsabilidades y obligaciones que le impone el Contrato.

SEGURIDAD DE ACCESO Y CONFIDENCIALIDAD DE DATOS SENSIBLES

Cualquier tipo de intercambio de información que se produzca entre la **SEREMI** y las empresas proveedoras se entenderá que ha sido realizado dentro del marco establecido por el contrato de provisión de servicios correspondiente, de modo que dicha información no podrá ser utilizada en ningún caso fuera de dicho marco, ni para fines diferentes a los asociados a dicho contrato. Así, el proveedor deberá mantener la confidencialidad de lo que tome conocimiento.

Asimismo, el proveedor deberá dar cumplimiento a la normativa del sector salud: DFL 1, Código Sanitario, Ley N° 20.584, referida a Deberes y Derechos que tienen las Personas en relación con acciones vinculadas a su Atención de Salud; y en materia de protección de datos personales: la Ley N° 19.628, referida a Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa complementaria. En caso de que alguna de estas normas sea modificada o sustituida el proveedor deberá adaptarse a los requerimientos de la nueva normativa.

En relación a la protección de los datos personales y datos personales sensibles, las partes deben adoptar las medidas conducentes para garantizar el mayor grado de seguridad y confidencialidad en el manejo de la información relacionada con el Contrato.

La obligación de confidencialidad de la información tiene una duración indefinida, a contar de la fecha de suscripción del Contrato.

La falta de cualquiera de las medidas precedentes se considerará como Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por la Empresa.

VIGÉSIMO: PROPIEDAD INTELECTUAL E INDEMNIDAD

Las partes dejan expresa constancia que los entregables y todo estudio, informe y elemento del intelecto, sean invenciones, descubrimientos, mejoras, especificaciones, códigos fuentes, especificaciones, código



objeto, programas, documentación, diseños, métodos, sistemas, software y, en general, cualquier material que pueda protegerse bajo las leyes de propiedad intelectual o industrial, que se originen o resulten como producto específico y directo de los Servicios objeto de este Contrato y que no correspondan a elementos preexistentes, serán de propiedad de MINSAL no pudiendo el Proveedor utilizar de modo alguno con terceros distintos al MINSAL, la Subsecretaría de Salud Pública y de la SEREMI, ninguna documentación que se le proporcione o que se genere para la entrega de los servicios. Se entenderá como elementos preexistentes a los conceptos, conocimientos, know-how o técnicas relativas al procesamiento de datos y tecnologías de la información, a todo material original escrito o legible por máquina, incluyendo programas, medios magnéticos, listados, manuales y otra documentación de programación.

De consecuencia, el Proveedor no podrá utilizar, de modo alguno, con terceros distintos a MINSAL, la Subsecretaría de Salud Pública y la SEREMI, ninguna documentación que se le proporcione o que se genere para la ejecución del contrato, así como tampoco el prototipo del Sistema, los programas fuentes y objetos generados, y las bases de prueba para el desarrollo que se utilicen en cada servicio, sin la autorización expresa de MINSAL, la Subsecretaría de Salud Pública y la SEREMI.

En el desarrollo, el proveedor, deberá garantizar el cumplimiento de las restricciones legales al uso del material protegido por derechos de propiedad intelectual en favor de terceros. Queda estrictamente prohibido el uso de programas informáticos que no cuenten con licencia. Asimismo, queda prohibido el uso, reproducción, cesión, transformación o comunicación pública de cualquier tipo de obra o invención protegida por la propiedad intelectual sin la debida autorización.

En cualquier caso, el incumplimiento de esta circunstancia no podrá acarrear responsabilidad para el MINISTERIO, debiendo el proveedor hacerse cargo de cualquier reclamo de tercero en esta materia, liberando desde ya al MINISTERIO y LA SUBSECRETARIA (SEREMI) de cualquier obligación y/o responsabilidad al respecto.

Todos los bienes y activos de propiedad intelectual del oferente o adjudicatario se mantendrán bajo su titularidad, salvo acuerdo expreso y por escrito que disponga lo contrario.

VIGÉSIMO PRIMERO: RESPONSABILIDAD.

El PROVEEDOR será el responsable en caso de daños ocasionados a las personas o la propiedad pública o privada que sean atribuibles a actos u omisiones por parte de él o sus empleados en cumplimiento de las obligaciones que emanan del contrato, como asimismo respecto de terceras personas subcontratistas que circunstancialmente estén trabajando para ese PROVEEDOR a propósito del presente acuerdo. El proveedor no será responsable en aquellos casos que los daños sean causados por incumplimiento de las obligaciones de SEREMI contempladas en el presente contrato.

Ni el Ministerio de Salud, ni la Subsecretaría de Salud Pública ni la Secretaría Regional Ministerial responderán por daños o deterioros por el uso diario del mobiliario usado en los establecimientos objeto de este contrato.

VIGÉSIMO SEGUNDO: CELEBRACIÓN DE OTROS CONTRATOS POR PARTE DE LA SEREMI.

La celebración del presente acuerdo de voluntades no significará impedimento alguno para que la SEREMI pueda celebrar otros contratos de similar naturaleza, con otras personas, si a su juicio fuere necesario para el mejor desarrollo de las funciones que le competen.

VIGÉSIMO TERCERO: DOMICILIO.

Para todos los efectos legales derivados de la suscripción de este instrumento, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago y acuerdan someterse a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

VIGÉSIMO CUARTO: PERSONERIA.



La personería de don **BENJAMÍN GONZALO SOTO BRANDT**, Secretario Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana, consta en el Decreto Supremo N°22/2022; y la personería de don **Javier Valenzuela Acevedo** y don **Antonio Pujol Martin** para representar a la empresa consta en Escritura Pública otorgada ante el Notario don Alejandro Álvarez Barrera, suplente de Don Félix Jara Cadot, Notario Público Titular de la Cuadragésima Primera Notaría de Santiago, con fecha 25 de noviembre 2021, bajo el repertorio 28933/2021.

VIGÉSIMO QUINTO: GASTOS.

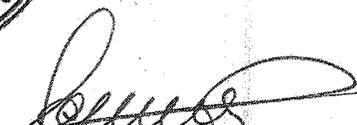
Todos los gastos e impuestos que se puedan generar a causa o con ocasión de la celebración del presente contrato son de cargo exclusivo del **PROVEEDOR**.

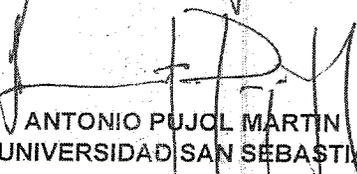
VIGÉSIMO SEXTO: EJEMPLARES.

El presente contrato se extiende en cinco ejemplares, quedando uno en poder del **PRESTADOR** y cuatro en poder de la **SEREMI**.



BENJAMÍN GONZALO SOTO BRANDT
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN METROPOLITANA


JAVIER VALENZUELA ACEVEDO
UNIVERSIDAD SAN SEBASTIÁN


ANTONIO PUJOL MARTIN
UNIVERSIDAD SAN SEBASTIÁN

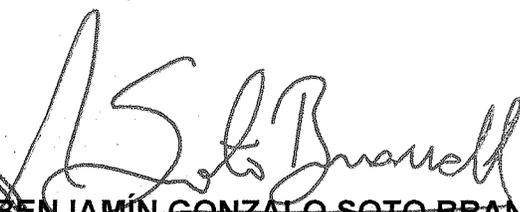
III.- IMPÚTESE el gasto que irroga la suscripción del presente contrato que por esta Resolución se aprueba, al ítem 22.08.999 y se cargarán al centro de costos 623 (Testeo – Covid-19).

IV.- ORDÉNASE al Subdepartamento Abastecimiento remitir la presente resolución, mas todos los antecedentes que la sustentan, a la Contraloría General de la República para el trámite de Toma de Razón.

V.- PUBLÍQUESE la presente Resolución Exenta en el portal "www.mercadopublico.cl", dentro del plazo de 24 horas.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, TÓMESE DE RAZÓN Y CÚMPLASE.

POR ORDEN DEL SUBSECRETARIO DE SALUD PÚBLICA.



BENJAMÍN GONZALO SOTO BRANDT
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN METROPOLITANA

Distribución:

- 1.- Subdepto. Abastecimiento.
- 2.- Subdepto. Finanzas.
- 3.- DAF
- 4.- Archivo.

TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: E271374/2022
Por orden del Contralor General de la República.
Fecha: 27/10/2022
RENE ANDRES MORALES ROJAS
Contralor Regional

ANTO  IENDEZ